

SECRETARIA: 10 de junio de 2020, a despacho el proceso ejecutivo No. 2019-00187, informando que el representante legal de CESCA, como entidad demandante en este asunto, el día de ayer, aportó escrito firmado igualmente por el apoderado que tramita este asunto, solicitando la terminación de este proceso por pago de la obligación y las costas; además requiriendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, once (11) de junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	2019-00187
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO – CESCA-
DEMANDADAS:	SANDRA MILENA GARCIA AGUIRRE, ELSA CRISTINA CASTAÑO LOPEZ Y DIANA MAIA HENAO CARDONA
INTERLOCUTORIO:	243

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación y las costas, además el levantamiento de la medida cautelar.

CONSIDERACIONES:

Revisada la causa de la referencia, se observa que se originó por el cobro de un pagaré suscrito por **SANDRA MILENA GARCIA AGUIRRE, ELSA CRISTINA CASTAÑO LOPEZ Y DIANA MARIA HENAO CARDONA**, en favor de **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO –CESCA-**.

En el presente caso se tiene que el escrito de terminación y levantamiento de la medida cautelar practicada, fue presentado por el representante legal de la entidad demandante y coadyuvado por el apoderado, por tanto se accederá a ello teniendo en cuenta que el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

“[...] Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente [...]”.

Revisado el legajo no se encuentra constancia de embargo de remanentes y por tanto es procedente la terminación del proceso y disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en : 1) El embargo y retención de hasta el 25% del salario y demás prestaciones tanto las legales como de las extralegales, conforme al artículo 156 y 344 2 del Código Sustantivo del trabajo, que devenguen las señoras SANDRA MILENA GARCIA AGUIRRE, identificada con la cc N° 25.113.039, ELSA CRISTINA CASTAÑO LOPEZ, identificada con la cc N° 25.101.272 y DIANA MARIA HENAO CARDONA, identificada con la cc N° 25.102.789, quienes laboran en la empresa “ACOTSALUD”, ubicada en la calle 21 No. 21-45 piso 10, Edificio Millán y asociados del Municipio de Manizales, Caldas 2) El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de Sandra Milena Aguirre García, identificada con la cc N° 25.113.039, con las siguientes características: Placas: No WHH176, Clase: automovil, Marca: Hyundai, Línea: accent L Taxi, modelo: 1998, color: gris plateado, carrocería: sedan, motor: No. G4EKV168797, chasis: No. KMHVA21NPWU285624, Servicio: Particular

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo 2019-00187, donde es demandante la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO –CESCA-** y demandadas **SANDRA MILENA GARCIA AGUIRRE, cc # 25.113.039, ELSA CRISTINA CASTAÑO LOPEZ, cc # 25.10.272 y DIANA MARIA HENAO CARDONA, c.c # 25.102.789**, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el levantamiento: El embargo y retención de hasta el 25% del salario y demás prestaciones tanto las legales como de las extralegales, conforme al artículo 156 y 344 2 del Código Sustantivo del trabajo, que devenguen las señoras SANDRA MILENA GARCIA AGUIRRE, identificada con la cc N° 25.113.039, ELSA CRISTINA CASTAÑO LOPEZ, identificada con la cc N° 25.101.272 y DIANA MARIA HENAO CARDONA, identificada con la cc N° 25.102.789, quienes laboran en la empresa “ACOTSALUD”, ubicada en la calle 21 No. 21-45 piso 10, Edificio Millán y asociados del Municipio de Manizales, Caldas. **OFICIAR** al pagador de dicha entidad, para que cesen los descuentos efectuados a las personas relacionadas.

TERCERO: DECRETAR El levantamiento de la medida cautelar consistente en embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de Sandra Milena Aguirre García, identificada con la cc N° 25.113.039, con las siguientes características: Placas: No WHH176, Clase: automovil, Marca: Hyundai, Línea: accent L Taxi, modelo: 1998, color: gris plateado, carrocería: sedan, motor: No. G4EKV168797, chasis: No. KMHVA21NPWU285624, Servicio: Particular. **OFICIAR** a la Secretaría de Tránsito de Salamina, para que cancele el registro de la medida cautelar, en el folio correspondiente al mencionado vehículo.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso No. 2019-00187, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE;

Stephanny Agudelo O.
STEPHANNY AGUDELO OSORIO

Jueza

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SALAMINA</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. _____ del _____</p> <p align="center">ALBA LUCÍA CARDONA GÓMEZ Secretaria</p>

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SALAMINA</p> <p align="center"><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>De la providencia visible a folio _____, los días _____ de _____ de 2020. se interpuso recurso. __ de junio de 2020</p> <p align="center">ALBA LUCÍA CARDONA GÓMEZ Secretaria</p>
